

Publico

2000ER30516

45



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0315

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009,

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina Asesora de Gestión Ambiental del IDU- Dra. Julia Miranda Londoño, mediante el radicado 2000ER30516 del 25 de Octubre de 2000, remite la ficha técnica del proyecto *"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE ESPACIO PUBLICO EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA: CONSTRUCCION DE ANDENES"* e informa que el manejo ambiental de dicho proyecto será adelantado de acuerdo con el Plan de Manejo Ambiental de Mínimo Impacto de acuerdo con lo dispuesto en el Acta DAMA-IDU.

Que mediante concepto técnico SCA-UESM 12064 del 8 de Noviembre de 2000 la Subdirección de Calidad Ambiental envía a la Subdirección Jurídica, ambas del DAMA, la evaluación del proyecto donde establece que dadas las características del proyecto se considera viable desde el punto de vista técnico y ambiental, aprobar la aplicación para el "Manual para proyectos de mínimas implicaciones ambientales" para la ejecución por parte del IDU del proyecto *"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE ESPACIO PUBLICO EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA: CONSTRUCCION DE ANDENES"*. Sin embargo se requiere al IDU para que allegue una información respecto del mencionado Manual antes de dar inicio a las obras.

1



22



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 44-0315

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

Que mediante resolución No. 2911 del 29 de Diciembre de 2000 el Director del DAMA en uso de sus facultades legales resuelve exigir el cumplimiento de un Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto otrora mencionado, estableciendo en dicho acto administrativo unas obligaciones para que sean cumplidas durante la ejecución del proyecto.

Dicho acto fue debidamente notificado personalmente el día 2 de Enero de 2001 a Julia Miranda identificada con la C.C. No. 41779996. La fecha de ejecutoria quedo fijada el día 11 de Enero de 2001.

Que a través del concepto técnico SAS 2041 del 13 de Marzo de 2002 la Subdirección Ambiental Sectorial analiza la información requerida, revisando la aplicación de la resolución DAMA No. 2911 del 29 de Diciembre de 2000, que exige el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y otras exigencias. El concepto concluye que la obra se encuentra culminada y en operación, y que no se observa la presencia de escombros y material de desecho u otro elemento proveniente de la actividad constructiva.

Se establece igualmente, que el IDU no cumplió con las exigencias dispuestas por la Resolución 2911 de 29 de Diciembre de 2000 en la medida que no ejecuto la totalidad de los tramos autorizados, ni presento los informes de interventoria ambiental, ni las respectivas planillas para el manejo de escombros.

Que mediante memorando con radicado No SDA2010IE14857, la Directora Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, solicita visita técnica de verificación al proyecto ya enunciado anteriormente para efectos de tomar una decisión pertinente respecto de este, dentro del proceso de saneamiento de expedientes adelantado por la Universidad Externado de Colombia con ocasión de la ejecución del convenio No. 0025 de 2008.

Que mediante memorando Radicado No. SDA2010IE23949 del 12 de Agosto de 2010 la Subdirectora de Control Ambiental al Sector Público, Doctora Brígida H. Mancera



23



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. L. 0215

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

Rojas, emite concepto una vez realizada la visita anteriormente solicitada, el día 02 de Julio de 2010, y de la cual se concluye que:

"Con relación al asunto de la referencia, funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental, funcionarios de esta Subdirección de Control Ambiental al Sector Público realizaron visita técnica de verificación el día 2 de Julio de 2010 a las obras de espacio público en las siguientes direcciones:

1. Calle 17 entre carrera 56 y carrera 58.
2. Calle 8 Bis entre Carrera 52 A y Carrera 54.

Evidenciando los siguientes hallazgos:

Debido a que el proyecto se desarrollo años atrás, a la fecha las labores constructivas relacionadas con el mismo han finalizado, y muchas de las medidas que se toman para mitigar el impacto ambiental son a corto plazo y se ejecutan durante la duración del proyecto, por lo tanto no pudieron ser verificadas durante la visita.

No hay evidencia de impactos ambientales negativos en la zona de influencia del proyecto, como tampoco de elementos dejados después de finalizado el trabajo como escombros o señalización.

Que una vez revisado el Expediente DM-06-00-2304, correspondiente al proyecto Estudio, Diseño y Construcción de Obras de Espacio Público en la Localidad de Puente Aranda, se encontró que el correspondiente Plan de Manejo Ambiental (PMA) del proyecto, no se encuentra en el mencionado expediente y mediante Resolución No. 2911 del 29 de Diciembre de 2000, se exige el cumplimiento del plan de manejo ambiental al IDU, a través de su representante legal.

(Subrayado fuera de texto).



24



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0315

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

Que la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 55 de la Ley 99 de 1993, señala: "Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un (1.000.000) millón de habitantes serán competentes, dentro de un perímetro urbano, para el otorgamiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio de Medio Ambiente."

Que según el artículo 65 de la ley 99 de 1993, en materia ambiental corresponde a los municipios y a los distritos con régimen constitucional especial elaborar y adoptar planes, programas y proyectos ambientales y dictar normas para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que el artículo 66 de la misma norma, establece que los municipios y distritos de más de un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán, dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 68 de la Ley 99 de 1993, establece que los departamentos, municipios y distritos elaborarán sus planes, programas y proyectos de desarrollo, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, con la asesoría y bajo la coordinación de las autoridades ambientales, quienes se encargarán de armonizarlos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0315

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 13 dispone: *Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.*

Que el Código de Procedimiento Civil dispone en su artículo 126 que una vez concluido un proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.

Que bajo las luces de lo expuesto anteriormente, se encuentra pertinente ARCHIVAR TODAS LAS ACTUACIONES REFERENTES AL EXPEDIENTE DM-06-00-2304 correspondiente al proyecto "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE ESPACIO PUBLICO EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA: CONSTRUCCION DE ANDENES" toda vez que según memorando cuyo radicado corresponde al No. 2010IE23949 del 12 de Agosto de 2010 proferido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaria Distrital de Ambiente, se pudo constatar la finalización de las obras, así como la inexistencia de evidencia de aspectos ambientales desfavorables en la zona de influencia del proyecto.

5



26



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0315

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

Ahora bien, teniendo en cuenta que las obras fueron realizadas hace varios años, resulta fácil deducir que la constatación del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la ejecución del proyecto resulta una labor extremadamente complicada, toda vez que este se encuentra culminado en su totalidad en la actualidad. Sin embargo, el mencionado concepto establece claramente que no hay evidencia de impactos ambientales negativos en la zona de influencia del proyecto, como tampoco elementos dejados después de finalizado el trabajo.

Es importante señalar que el Concepto técnico No. 2041 del 13 de Marzo de 2002 señaló en su momento que las obras correspondientes al proyecto denominado *"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE ESPACIO PUBLICO EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA: CONSTRUCCION DE ANDENES"*, habían sido culminadas y se encontraban en operación, a pesar de haberse presentado un incumplimiento en las exigencias hechas por el DAMA, en su momento, a través de la Resolución 2911 del 29 de Diciembre de 2000. Pese a ello y como bien lo señala el concepto expedido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico, no hay evidencias de impactos ambientales negativos atribuibles a la construcción del proyecto, y desde la fecha de dicha culminación a hoy han pasado 8 años, lo cual supone un escenario bajo el cual sería un desgaste de la administración iniciar investigaciones cuando las obras según el registro fotográfico que acompaña al referido memorando demuestran estar en muy buen estado, sin afectaciones visibles del medio ambiente.

Además, es evidente y así lo confirma la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de esta Secretaría, que no existen evidencias que puedan establecer aspectos ambientales desfavorables o cualquier otra anomalía de este tipo que puedan constituirse como una violación a la normatividad ambiental.



sr

MhC

27



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0315

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

Que de conformidad con el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo se entiende el desistimiento de la solicitud hecha en su momento por el IDU para la ejecución del proyecto ya mencionado, teniendo en cuenta que desde el ultimo requerimiento hecho por el DAMA al IDU para que presentara información respecto de la solicitud hecha, ha transcurrido una década superando ampliamente el termino concedido por el Código Contencioso Administrativo de dos (2) meses para tales efectos, con lo cual se constituye una presunción legal cual es la del desistimiento de la petición.

En merito de los expuesto anteriormente, este despacho no encuentra ninguna objeción para dar por terminadas las diligencias adelantadas en el expediente No. DM-06-00-2304 orientadas al trámite del Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo y ejecución del proyecto denominado *"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE ESPACIO PUBLICO EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA: CONSTRUCCION DE ANDENES"*, toda vez que el objetivo fue cumplido, en la medida que se llevó a cabo la construcción del proyecto y dicha obra demuestra que se adecua esta a lo establecido por la normatividad vigente en materia ambiental, no encontrándose elementos que puedan servir como fundamento para constituir una violación a la reglamentación ambiental.

En esa medida y según lo establecido en el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, se concluye que es viable desde todo punto de vista el archivo de las actuaciones.

Que de conformidad con el literal d) del artículo 103 del Acuerdo 257 de 2006, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente "formular, ajustar y revisar periódicamente el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital y coordinar su ejecución a través de las instancias de coordinación que se establezcan de conformidad con el presente Acuerdo".



27

10/16



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0315

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal d) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental.*"

DISPONE:

Artículo PRIMERO. Archivo. Archivar definitivamente las actuaciones del Expediente **DM-06-00-2304** correspondiente al proyecto "**ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE ESPACIO PUBLICO EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA: CONSTRUCCION DE ANDENES**", en atención a la visita de verificación realizada el día 02 de Julio de 2010 por la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria y, a la recomendación hecha por la Universidad Externado de Colombia con ocasión del convenio N.0025 de 2008, y por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0315

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

Artículo SEGUNDO. Comunicación. Comuníquese al REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U. o quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6- 27 en Bogotá D.C, y a la oficina de expedientes de esta Secretaria para que proceda al archivo.

Artículo TERCERO. Publicación. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 46 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo CUARTO. RECURSOS. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

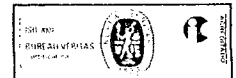
COMUNICASE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 FEB 2011

GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental.

Handwritten initials/signature

Proyectó: DR. JORGE ANDRES MARTINEZ AMAYA
Revisó: DRA. DIANA PATRICIA RIOS GARCIA
Aprobó: DRA. ALEXANDRA LOZANO VERGARA.
Exp. DM-06-00-2304.



CONFESIONARIO DE DEBITOS
14 FEB 2012 del mes de
2012, se comunica y se hace
entrega legítima. Auto 315 número
01/02/2011 al señor (a)
Mónica Lizaso Crocha
en su calidad de Representante Judicial del
IDU
identificación 271788048 Pamplona
T.P.N. 19.710 C.S.U.
Firma: Mónica Lizaso Crocha
C.C. 271788048
Fecha: 14/02/2012.

CONFESIONARIO/ CONTABILISTA Yanyer Salazar

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 30 MAY 2013 () del mes de
del 20) se deja constancia de que la
presente proveyó en forma ejecutoriada y en firme.

Magda Lolima Rivera